



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 206

Fecha: 06/12/19

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52004189001 2016 00946	Proceso Monitorio	LUIS VITELIO LOPEZ vs OSCAR EMILIO CORDOBA ROSERO	Auto reconoce personería	05/12/2019
52004189001 2017 00047	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A vs LEANDRO ESTEBAN CARMONA PEREZ	Auto requiere parte	05/12/2019
52004189001 2017 00218	Ejecutivo Singular	LAURA MELISSA - ESCOBAR ALBAN vs MIGUEL EDUARDO - LOPEZ DIAZ	Auto tiene en cuenta cambio de dirección	05/12/2019
52004189001 2017 00232	Ejecutivo Singular	CARLOS FABIAN - MORA PARIS vs MARIA DEL CARMEN - VEGA POTOSI	Auto termina proceso por pago	05/12/2019
52004189001 2017 00366	Ejecutivo Singular	MARIA LOURDES PULISTAR vs DIANA MILENA TABLA	Auto aprueba liquidación de costas	05/12/2019
52004189001 2017 00366	Ejecutivo Singular	MARIA LOURDES PULISTAR vs DIANA MILENA TABLA	Auto modifica liquidacion credito	05/12/2019
52004189001 2017 00521	Ejecutivo Singular	ALCIDES QUETAMA PARRA vs LINA ROSAURA ROJAS ORTEGA	Auto requiere parte	05/12/2019
52004189001 2017 00521	Ejecutivo Singular	ALCIDES QUETAMA PARRA vs LINA ROSAURA ROJAS ORTEGA	Auto ordena notificar acreedor hipotecario	05/12/2019
52004189001 2017 00716	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A vs MIGUEL OLEGARIO MONTILLA SALAZAR	Auto ordena emplazamiento	05/12/2019
52004189001 2017 00720	Verbal Sumario	MERY ANA LUCIA - BENAVIDES vs WILLIAM ALEXIS BOTINA	Auto niega solicitud	05/12/2019
52004189001 2017 01139	Ejecutivo Singular	HUGO EMIRO - PINZA vs ZULLY - CORDOBA	Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución	05/12/2019
52004189001 2017 01400	Abreviado	HENRRY EDMUNDO - MUÑOZ POLO vs MARIO LEANDRO ACOSTA SANTACRUZ	Auto ordena desglose	05/12/2019
52004189001 2018 00103	Ejecutivo Singular	RODRIGO ANTONIO QUINTERO DULCE vs SERVIAUTOS R&N SAS	Auto requiere secuestre	05/12/2019
52004189001 2018 00103	Ejecutivo Singular	RODRIGO ANTONIO QUINTERO DULCE vs SERVIAUTOS R&N SAS	Auto no registra remanente	05/12/2019

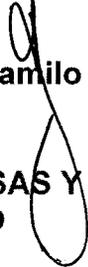
No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52004189001 2018 00248	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs DALIANA SOLEIMI ALBÁN QUIJANO	Auto ordena emplazamiento	05/12/2019
52004189001 2018 00327	Ejecutivo Singular	HERNAN EDSGARDO - ZAMBRANO PIZAN vs JUAN FERNANDO BETANCORUTH ANAMA	Auto niega emplazamiento	05/12/2019
52004189001 2018 00524	Ejecutivo Singular	EMPOPASTO S.A. ESP vs ANA HILDA - OBANDO ENRIQUEZ	Auto termina proceso	05/12/2019
52004189001 2018 00570	Ejecutivo Singular	ANGELA MILENA - BURBANO LOPEZ vs FANNY DEL ROSARIO PAZ ERASO	Auto ordena desglose	05/12/2019
52004189001 2018 00608	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs FABIAN RICARDO CHAMORRO OTERO	Auto termina proceso por pago	05/12/2019
52004189001 2018 00815	Ejecutivo con Título Hipotecario	LILIANA ELIZABETH VILLOTA JURADO vs YULI MARCELA MUÑOZ ERASO	Auto termina proceso por pago	05/12/2019
52004189001 2018 00961	Ejecutivo Singular	LUIS HERNANDO - PABON DIAZ vs DARIO FERNANDO - DIAZ	Auto nombra curador ad litem	05/12/2019
52004189001 2018 00961	Ejecutivo Singular	LUIS HERNANDO - PABON DIAZ vs DARIO FERNANDO - DIAZ	Auto agrega despacho comisorio	05/12/2019
52004189001 2019 00020	Ejecutivo Singular	COOPENCOM vs CARMEN ELENA - CABRERA DULCE	Auto niega la suspensión del proceso	05/12/2019
52004189001 2019 00105	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs DEISSY JHOANA VILLOTA	Auto ordena emplazamiento	05/12/2019
52004189001 2019 00138	Ejecutivo Singular	OSCAR DAVID LARA ARTURO vs SEBASTIAN GORDILLO HUERTAS	Auto resuelve retiro demanda	05/12/2019
52004189001 2019 00205	Ejecutivo Singular	JOSE ANTONIO CUAJUMAL vs FABIO ARTURO - PANTOJA CAICEDO	Auto termina proceso	05/12/2019
52004189001 2019 00229	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA vs FABIAN OVIEDO - LEGARDA BENAVIDES Y OTRA	Auto tiene en cuenta cambio de dirección	05/12/2019
52004189001 2019 00581	Ejecutivo Singular	JOSE IGNACIO - PEREZ vs MARIA ALEJANDRA MARTINEZ	Auto rechaza demanda	05/12/2019
52004189001 2019 00582	Ejecutivo Singular	JOSE IGNACIO - PEREZ vs CAMILO FELICIANO	Auto rechaza por competencia	05/12/2019

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200*189001 2019 00583	Ejecutivo Singular	LUZ ELENA - ROMO vs GUILLERMO ARAUJO HERRERA	Auto rechaza por competencia	05/12/2019
5200*189001 2019 00585	Ejecutivo Singular	VICENTE ARTURO - LOPEZ DELGADO vs MARIA ESTELA- BENAVIDES	Auto rechaza por competencia	05/12/2019
5200*189001 2019 00586	Ejecutivo Singular	TIRSA PIEDAD - PALACIOS SOLARTE vs MAGDA DELGADO	Auto rechaza por competencia	05/12/2019
5200*189001 2019 00587	Ejecutivo Singular	VICENTE ARTURO - LOPEZ DELGADO vs HUGO ANDRES - ORDOÑEZ	Auto rechaza por competencia	05/12/2019
5200*189001 2019 00588	Ejecutivo Singular	ARALI ERAZO CHILITO vs ROBERTH ALEXANDER - ARMERO DÍAZ	Auto libra mandamiento pago	05/12/2019
5200*189001 2019 00588	Ejecutivo Singular	ARALI ERAZO CHILITO vs ROBERTH ALEXANDER - ARMERO DÍAZ	Auto decreta medida cautelar	05/12/2019
5200*189001 2019 00589	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs JHON MARIO ZAMBRANO ESPAÑA	Auto decreta medida cautelar	05/12/2019
5200*189001 2019 00589	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs JHON MARIO ZAMBRANO ESPAÑA	Auto libra mandamiento pago	05/12/2019
5200*189001 2019 00590	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs ALICIA ALEXANDRA BOTINA	Auto decreta medida cautelar	05/12/2019
5200*189001 2019 00590	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs ALICIA ALEXANDRA BOTINA	Auto libra mandamiento pago	05/12/2019
5200*189001 2019 00592	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs BLANCA CUENCA MELO	Auto inadmite demanda	05/12/2019
5200*189001 2019 00593	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs MARIA CECILIA - RAMIREZ DUARTE	Auto libra mandamiento pago	05/12/2019
5200*189001 2019 00593	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs MARIA CECILIA - RAMIREZ DUARTE	Auto decreta medida cautelar	05/12/2019

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES. EN LA FECHA 06/12/19 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial.- Pasto, 5 de Diciembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial de sustitución presentado por la apoderada de la parte demandante (folio 17 - 18 cuaderno principal). Sírvasse proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo a continuación de monitorio No. 520014189001-2016-00946

Demandante: Luis Vitelio López

Demandado: Oscar Emilio Córdoba

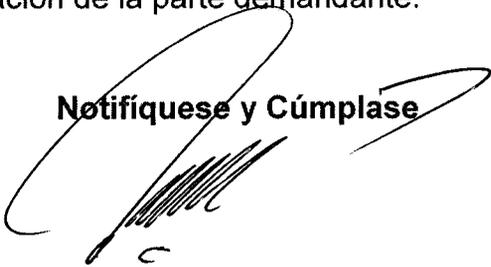
Pasto (N.), cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería para actuar al apoderado sustituto.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

RECONOCER personería al estudiante de consultorios jurídicos de la Universidad Cooperativa de Colombia, Pedro Pablo Velásquez Mideros identificado con C.C. No. 1.085.322.284, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.


Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 6 de diciembre de 2019</p> <hr/> <p>Secretario</p> 
--

Informe Secretarial. Pasto, 5 de Diciembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante la apoderada de la parte demandante renuncia al poder conferido. (fls. 60 a 61 del cuaderno principal). Sírvasse proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00047
Demandante: Fondo Nacional de Garantías S.A.
Demandado: Leandro Esteban Carmona

Pasto (N.), cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Secretaría ha dado cuenta del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado.

La petición de renuncia se encuentra bajo los lineamientos del artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual resulta procedente aceptar la misma.

Por otro lado, una vez revisado el expediente se avizora que la parte ejecutante no ha culminado las gestiones pertinentes para la notificación de la parte ejecutada.

De autos se evidencia que ha transcurrido más de 2 años, desde que se ordenó la notificación del mandamiento de pago; encontrándose por tanto que la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal que le compete como lo es efectuar dicha notificación, como quiera que en materia civil el impulso procesal no constituye labor oficiosa del Juzgado, sino de la parte interesada en su tramitación; advirtiendo además que la falta de notificación del mandamiento ejecutivo impide continuar el trámite del presente asunto.

Así las cosas, corresponde requerirlo para que cumpla tal gestión so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO.- REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, acate

lo resuelto en auto de 7 de febrero de 2017, a fin de notificar a la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 6 de Diciembre de 2019

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 5 de Diciembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial presentado por la parte ejecutante (folio 32 cuaderno principal). Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00218
Demandante: Laura Melissa Escobar Albán
Demandados: Miguel Eduardo López Díaz y Gustavo Donoso

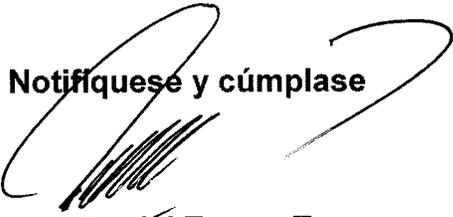
Pasto (N), cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el memorial allegado por la parte ejecutante, en el que informa la nueva dirección de notificaciones del demandado Gustavo Enrique Donoso; el juzgado dispondrá tener como tal la dirección ahora suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

TENER como dirección para notificaciones del demandado Gustavo Enrique Donoso la Carrera 24 No. 12 - 86


Notifíquese y cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
6 de Diciembre de 2019

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 5 de diciembre de 2019. Con el presente asunto doy cuenta al señor Juez del escrito de terminación, a quien informo que en el presente asunto no se ha registrado embargo de remanentes. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00232
Demandante: Carlos Fabián Mora Paris
Demandada: María del Carmen Vega Potosí

Pasto (N.), cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a resolver sobre la terminación del proceso solicitada.

ANTECEDENTES

El señor Carlos Fabián Mora Paris formuló demanda ejecutiva frente a la señora María del Carmen Vega Potosí por concepto de las obligaciones contenidas en un título valor (letra de cambio), razón por la cual en autos de 16 de marzo de 2017 este Juzgado libró mandamiento ejecutivo y decretó las cautelas deprecadas.

La demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago, y al no haber formulado excepciones, con auto de 19 de septiembre de 2017 se resolvió seguir adelante con la ejecución a favor de Carlos Fabián Mora.

En auto de 21 de junio de 2018 se resolvió fijar agencias en derecho, y con providencia de 25 de junio del mismo año se aprobó la liquidación de costas elaborada por la secretaría.

En memorial que antecede las partes del proceso solicitan se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y se cancelen las medidas cautelares decretadas.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C. G. del P., establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”.

De acuerdo con lo expuesto y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso se cumplen a cabalidad en el caso de marras por cuanto es la parte ejecutante coadyuvado por la demandada quien allega escrito en el que se solicita se termine el proceso por pago total de la

obligación, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

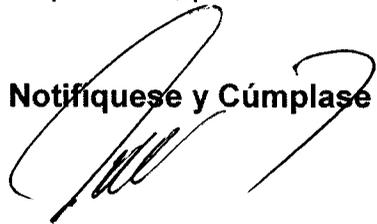
RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Carlos Fabián Mora Paris contra María del Carmen Vega Potosí.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 16 de marzo de 2017, esto es, el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 2016-0907 que se tramita en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

TERCERO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 6 de diciembre de 2019 Secretaría



Informe Secretarial.- Pasto, 5 de Diciembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito, misma que dentro del término de traslado no fue objetada y de la solicitud conjunta de las partes. (Fls. 22, 23 y 30 cuaderno original). Pasa a la mesa del señor Juez.


 Camilo Alejandro Jurado Cañizares
 Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00366
 Demandante: María de la Ourdes Pulistar
 Demandada: Diana Milena Tabla

Pasto (N.), cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la misma fue presentada con memorial que antecede, de lo cual deviene modificar y actualizar la misma.

MORATORIOS						
		CAPITAL		\$	5.000.000,00	
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
07/10/2016	31/10/2016	24	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 109.950,00
01/11/2016	30/11/2016	30	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 137.437,50
01/12/2016	31/12/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 142.018,75
01/01/2017	31/01/2017	31	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 144.279,17
01/02/2017	28/02/2017	28	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 130.316,67
01/03/2017	31/03/2017	31	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 144.279,17
01/04/2017	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 139.562,50
01/05/2017	31/05/2017	31	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 144.214,58
01/06/2017	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 139.562,50
01/07/2017	31/07/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 141.954,17
01/08/2017	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 141.954,17
01/09/2017	30/09/2017	30	0907/17	21,48%	2,685000%	\$ 134.250,00
01/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 136.593,75
01/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 131.000,00
01/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 134.139,58
01/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 133.622,92
01/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	\$ 122.558,33
01/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 133.558,33
01/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 128.000,00
01/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 132.008,33
01/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 126.750,00
01/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 129.360,42
01/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 128.779,17
01/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 123.812,50
01/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 126.777,08
01/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 121.812,50
01/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 125.291,67
01/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 123.741,67
01/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 114.916,67
01/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 125.097,92

01/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 120.750,00
01/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 124.904,17
01/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 120.625,00
01/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 124.516,67
01/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 124.775,00
01/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 120.750,00
01/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 123.354,17
01/11/2019	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 118.937,50
01/12/2019	05/12/2019	5	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 19.697,92
DIAS						1.154
INTERESES MORATORIOS						\$ 4.945.910,42
INTERESES DE PLAZO LIBRADOS MANDAMIENTO DE PAGO						\$ 135.583,00
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES						\$ 10.081.493,42

Así las cosas, dado que la liquidación presentada se encuentra desactualizada, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla, advirtiendo que la misma se realizó hasta la fecha de la presente providencia.

De otro lado, los extremos de las partes solicitan se realice una audiencia de conciliación por cuanto existe un ánimo conciliatorio entre ellas, sin embargo, como da cuenta el expediente, este asunto ya fue proferido auto de seguir adelante con la ejecución del 19 de enero de 2018, por tanto, de acuerdo a la regulación del proceso ejecutivo dada por el Código General del Proceso, no es procedente realizar una audiencia de conciliación en esta etapa del proceso; así las cosas se negará la petición de la partes, advirtiendo que las mismas pueden conciliar el litigio de manera extra procesal y llegado un acuerdo se haga conocer al Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valor aprobado de la obligación, la suma de \$5.000.000 como capital, más \$4.945.910,42 como intereses moratorios hasta el 05/12/2019; más \$135.583 como intereses de plazo, para un total de \$10.081.493,42 por concepto de capital más intereses a fecha del presente proveído.

SEGUNDO.- SIN LUGAR a atender favorablemente la solicitud de las partes, por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy 6 de Diciembre de 2019 Secretario
--

Informe Secretarial.- Pasto, 5 de Diciembre de 2019. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$511.804
TOTAL	\$ 511.804


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00366
Demandante: María de la Ourdes Pulistar
Demandada: Diana Milena Tabla

Pasto (N.), cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

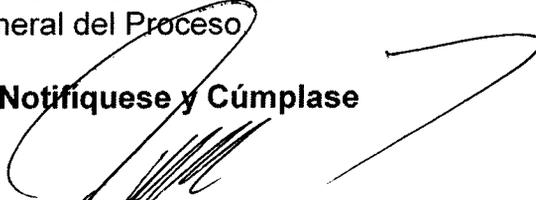
Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 6 de Diciembre de 2019
Secretaria



Informe Secretarial.- Pasto, 5 de Diciembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00366
Demandante: María de la Ourdes Pulistar
Demandada: Diana Milena Tabla

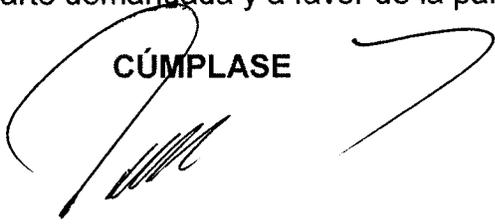
Pasto (N.), cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$511.804 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$511.804 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.


CÚMPLASE

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 5 de Diciembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito, misma que dentro del término de traslado no fue objetada (fls. 16 y 17 cuaderno original). Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00521
Demandante: Alcides Quetamá
Demandado: Lina Rosaura Rojas y Javier Andrés Cerón

Pasto (N.), cinco (5) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que teniendo en cuenta el acuerdo de pago allegado por las partes del 12 de abril de 2018 (Fl. 8) con el cual fue suspendido el presente asunto, se manifiesta que a la suscripción de tal acuerdo, la parte demandada cancelará la suma de \$5.000.000 imputables a intereses del 20 de julio de 2017 a 20 de enero de 2018 y honorarios profesionales.

Pese a lo anterior, se observa que en la liquidación presentada fueron liquidados los intereses en las fechas antes referidas, por tanto, es menester que previo a revisar la liquidación de crédito se requiera a la parte demandante para que informe sobre los abonos que ha realizado la parte ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

Previo a pronunciarse frente a la liquidación de crédito presentada, requerir a la parte demandante para que se sirva aclarar el motivo por el cual en la liquidación presentada, se sumaron nuevamente los intereses de 20 de julio de 2017 a 20 de enero de 2018, puesto que según el pacto del 12 de abril de 2018, tales intereses fueron cancelados a la firma de tal documento.

Notifíquese Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
6 de Diciembre de 2019
Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 5 de Diciembre de 2019. En la fecha informo de la solicitud del apoderado de la parte demandante (Fls. 83 y ss cuaderno medidas cautelares). Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00521
Demandante: Alcides Quetamá
Demandado: Lina Rosaura Rojas y Javier Andrés Cerón

Pasto (N.), cinco (5) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

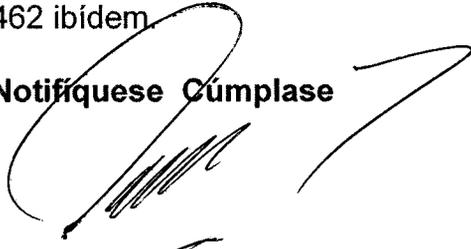
Teniendo en cuenta el informe secretarial y dado que en los certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto del folio de matrícula inmobiliaria No. 240-25995, aparecen que sobre los bienes embargados existe garantía hipotecaria, se procederá a ordenar la NOTIFICACIÓN PERSONAL, al acreedor, esto es al Banco Agrario de Colombia, para los efectos determinados en el artículo 462 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

NOTIFICAR PERSONALMENTE del presente asunto al Banco Agrario de Colombia acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. para los efectos determinados en el artículo 462 ibidem

Notifíquese Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 6 6 de Diciembre de 2019</p> <p>_____ Secretario</p> 
--

Informe Secretarial.- Pasto, 5 de diciembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante (Fls. 81 y ss cuaderno original). Sírvese Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 52001418901-2017-00716
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Miguel Olegario Montilla

Pasto (N.), cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante solicita se ordene el emplazamiento del demandado, toda vez que las comunicaciones para recibir notificación personal del mandamiento de pago fueron devueltas por la empresa de servicio postal con la anotación cambio de domicilio, y desconoce el lugar de domicilio o trabajo del ejecutado.

El Código General del Proceso en su artículo 291 numeral 4 reza: *“Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.”* Y el artículo 293 ibídem señala que *“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código.”*

Revisado el expediente se advierte que se encuentran reunidos los requisitos para la procedencia del emplazamiento del demandado Miguel Olegario Montilla, razón por la cual así se ordenará.

Finalmente el Juzgado por encontrar que el memorial presentado se ajusta a las previsiones del artículo 76 del C. G. del P., procederá a tener por revocado el mandato que se otorgó a la abogada Tania María Prieto Garzón y a reconocer personería para actuar a la nueva apoderada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR el emplazamiento del ejecutado Miguel Olegario Montilla, identificada con la C.C. No. 12.984.111.

SEGUNDO.- ORDENAR que el emplazamiento de que trata el numeral anterior se surta a través del periódico EL TIEMPO, LA REPÚBLICA o EL ESPECTADOR, mediante listado que deberá publicarse en un día domingo.

El interesado deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado.

Efectuada la publicación se remitirá la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 108 del C. G. del P.

TERCERO.- ADMITIR la revocación el mandato que le fuera otorgado por la parte demandante a la abogada Tania María Prieto Garzón.

CUARTO.- RECONOCER personería a la abogada Geraldine Estephania Argoty Rosero portadora de la T.P. 269.721 del C.S. de la J., para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
6 de diciembre de 2019

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 5 de Diciembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Monitorio No. 2017-00720
Demandante: Mery Ana Lucia Benavides Goyes
Demandado: William Alexis Barrera Botina

Pasto (N.), cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En memorial que antecede la apoderada de la parte demandante solicita realizar la notificación a través del citador de este Despacho, puesto que en varias ocasiones se ha realizado la citación para notificación personal, pero el demandado se rehúsa a recibirla.

Los parágrafos 1° y 2° de la misma norma se establecen: "*Parágrafo 1°. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.*"

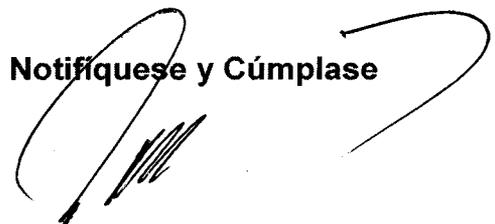
Revisado el presente asunto y atendiendo a la normatividad transcrita, estima el Despacho, que no es procedente ordenar la citación para notificación personal a través de un empleado de este Juzgado, toda vez que la empresa de servicio postal NO ha certificado que la dirección no exista o que el demandado no trabaje en el lugar o que el citado se rehusare a recibirla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

SIN LUGAR a atender favorablemente la solicitud de la apoderada de la parte demandante por la razón expuesta en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
6 de Diciembre de 2019

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 5 de Diciembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto en el cual la parte demandante no propuso medios de defensa en el término de traslado de la demanda. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2017-01139
Demandante: Hugo Emiro Pinza Chaves
Demandada: Sully Córdoba

Pasto (N.), cinco (5) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada por aviso del mandamiento de pago, que dentro del término otorgado no se presentó oposición alguna, y que la letra de cambio base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en el artículo 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de 26 de septiembre de 2017, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de HUGO EMIRO PINZA CHAVES y en contra de SULLY CÓRDOBA, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado.

Notifíquese Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
6 de Diciembre de 2019

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 5 de Diciembre de 2019.- Doy cuenta a la señora Juez, del presente asunto. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso restitución de inmueble arrendado No. 2017-01400
Demandante: Henry Edmundo Muñoz Polo
Demandado: Mario Leandro Acosta Santacruz

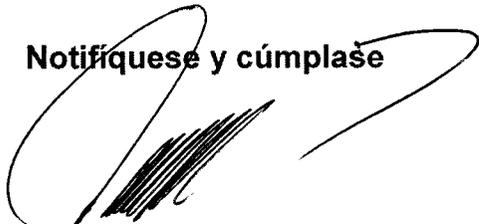
Pasto (N.), cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

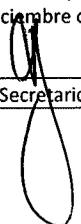
En memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita el desglose del contrato de arrendamiento que fue aportado como prueba documental de la demanda que dio origen al presente proceso. Teniendo en cuenta que esta unidad judicial mediante providencia de fecha 18 de junio de 2018, se decretó la terminación del contrato de arrendamiento del inmueble entrabado, el Despacho accederá a la solicitud de desglose a tenor de lo establecido en el artículo 116 del C. G. del P.

RESUELVE

AUTORIZAR el desglose del contrato de arrendamiento aportado con la demanda, para ser entregado a la parte demandante, dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
6 de Diciembre de 2019

Secretario

INFORME SECETARIAL.- Pasto (N), 05 de diciembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de embargo de remanente. Sírvase Proveer.

Camilo Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2018-00103
Demandante: Rodrigo Antonio Quintero Dulce
Demandado: SERVIAUTOS R&N S.A.S

Pasto (N), cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención a la solicitud de embargo del remanente y lo que se llegare a desembargar dentro del proceso No. 2018-00676 que se adelanta en este despacho, se debe manifestar que no es posible acceder a esta petición, toda vez que en el actual proceso la persona demandada es SERVIAUTOS R&N S.A.S como persona jurídica, mientras que en el proceso 2018-00676, la parte pasiva es el señor Richard Burbano Carlosama, así las cosas tenemos que se trata de dos personas diferentes, a pesar de que Richard Burbano Carlosama, sea el representante legal de SERVIAUTOS R&N S.A.S.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

SIN LUGAR A DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso de ejecutivo singular No. 2018-00676 adelantado por este despacho en contra de Richard Burbano Carlosama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
06 DE DICIEMBRE DE 2019
Secretario

INFORME SECETARIAL.- Pasto (N), 05 de diciembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de requerir al señor secuestre. Sírvase Proveer.


Camilo Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2018-00103
Demandante: Rodrigo Antonio Quintero Dulce
Demandado: SERVIAUTOS R&N S.A.S

Pasto (N), cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

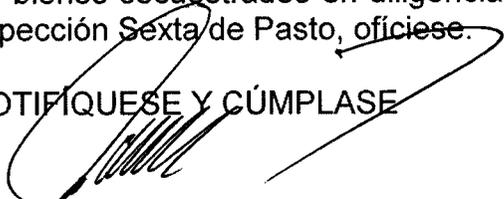
Con memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se requiera al secuestre Manuel Jesús Zambrano para que rinda cuentas y explicaciones sobre los bienes muebles secuestrados mediante diligencia de 5 de junio de 2018, adelantada por la Inspección Sexta de Pasto, toda vez que manifiesta que el establecimiento de comercio fue levantado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

REQUERIR al secuestre Manuel Jesús Zambrano para que dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación correspondiente, rinda cuentas de su gestión, respecto de los bienes secuestrados en diligencia de 5 de junio de 2018, adelantada por la Inspección Sexta de Pasto, ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
06 DE DICIEMBRE DE 2019


Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 5 de diciembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante (Fl. 44 cuaderno original). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 52001418901-2018-00248
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Daliana Soleimi Albán Quijano

Pasto (N.), cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante informa que la comunicación para efectos de notificar a la parte demandada no pudo ser entregada, que desconoce alguna otra dirección de residencia o lugar de trabajo, razón por la cual solicita se ordene el emplazamiento de la ejecutada.

El Código General del Proceso en su artículo 291 numeral 4 reza: *“Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.”* Y el artículo 293 ibídem señala que *“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código.”*

Revisado el expediente se advierte que se encuentran reunidos los requisitos para la procedencia del emplazamiento de la demandada Daliana Soleimi Albán Quijano, razón por la cual así se ordenará.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR el emplazamiento de la ejecutada Daliana Soleimi Albán Quijano, identificada con la C.C. No. 27.098.974.

SEGUNDO.- ORDENAR que el emplazamiento de que trata el numeral anterior se surta a través del periódico EL TIEMPO, LA REPÚBLICA o EL ESPECTADOR, mediante listado que deberá publicarse en un día domingo.

El interesado deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado.

Efectuada la publicación se remitirá la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 108 del C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
6 de diciembre de 2019

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 5 de diciembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la solicitud de emplazamiento elevada por la apoderada de la parte demandante (Fl. 57 cuaderno original). Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Verbal No. 520014189001-2018-00327
Demandante: Edsgardo Hernán Zambrano Pizan
Demandado: Juan Fernando Betancourth Anama

Pasto (N.), cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En el memorial del cual da cuenta secretaria la apoderada de la parte demandante solicita se ordene el emplazamiento del demandado ya que manifiesta que desconoce la dirección y/o residencia donde pueda ser notificado, ya que en la dirección que se suministró inicialmente, la oficina postal certificó que el demandado ya no reside.

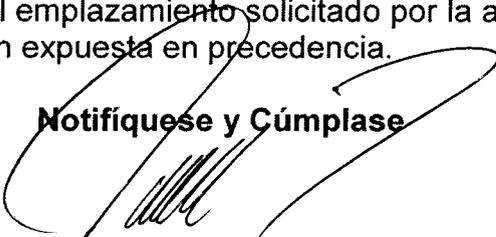
El Código General del Proceso en su artículo 291 numeral 4 reza: *“Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.”* y el artículo 293 ibídem señala que *“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código.”*

Revisado el expediente se observa que no se encuentran reunidos los requisitos para la procedencia del emplazamiento del demandado, no se aporta la constancia de que no resida en la dirección inicialmente aportada, por el contrario obra en el plenario la constancia expedida por la empresa de servicio postal respecto a la entrega de comunicación para efectos de realizar la notificación personal, en la que se certifica que la misma se pudo entregar en la dirección manzana 20 casa 16 Barrio Los Laureles. Así las cosas no habrá lugar a ordenar el emplazamiento solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

SIN LUGAR a ordenar el emplazamiento solicitado por la apoderada de la parte demandante, por la razón expuesta en precedencia.


Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
6 de diciembre de 2019

Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 5 de diciembre de 2019.- Con el presente asunto y el escrito de terminación por pago allegado por el apoderado de la parte ejecutante (Fl. 56 cuaderno original), doy cuenta al señor Juez, a quien informo que el presente asunto no registra embargo de remanentes. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2018-00524
Demandante: Empasto S.A. E.S.P.
Demandada: Ana Hilda Obando Enríquez

Pasto, cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se ordene la terminación del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que el demandado suscribió un acuerdo de pago sobre los valores adeudados.

Revisado el citado memorial se observa que según la información suministrada por el apoderado de la parte ejecutante, la obligación cuyo cumplimiento se exigía se ha venido cancelando por el acuerdo de pago al que se ha arribado, encontrándose por tanto procedente, decretar la terminación del proceso y ordenar el archivo del expediente; dado que revisado el asunto las medidas cautelares han sido levantadas y no se registra embargo de remanentes.

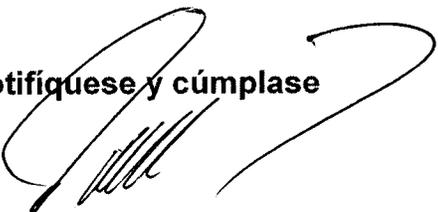
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Empopasto S.A. E.S.P contra Ana Hilda Obando Enríquez.

SEGUNDO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 6 de diciembre de 2019  Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 5 de Diciembre de 2019.- Doy cuenta a la señora Juez, del presente asunto. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

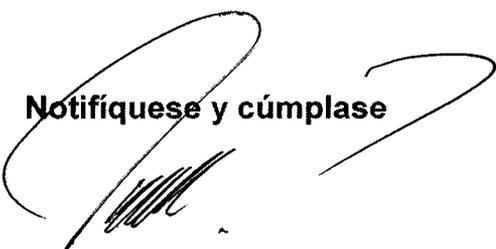
Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00570
Demandante: Ángela Milena Burbano López
Demandados: Fanny del Rosario Paz Erazo y Alicia Edith Benavides Villota

Pasto (N.), cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

En memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita el desglose de los anexos fundamento de la demanda que dio origen al presente proceso. Teniendo en cuenta que esta unidad judicial mediante providencia de fecha 15 de Octubre de 2019, decretó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, el Despacho accederá a la solicitud de desglose a tenor de lo establecido en el artículo 116 del C. G. del P.

RESUELVE

AUTORIZAR el desglose de los anexos fundamento de la demanda, para ser entregados a la parte demandante, dejando las anotaciones de rigor.

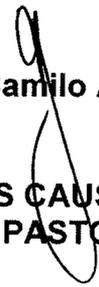

Notifíquese y cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
6 de Diciembre de 2019

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 5 de diciembre de 2019. Con el presente asunto doy cuenta al señor Juez del escrito de terminación, a quien informo que en el presente asunto no se ha registrado embargo de remanentes. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00608
Demandante: Sumoto S.A.
Demandado: Fabián Ricardo Chamorro Otero

Pasto (N.), cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a resolver sobre la terminación del proceso solicitada.

ANTECEDENTES

Sumoto S.A. a través de apoderada judicial formuló demanda ejecutiva frente al señor Fabián Ricardo Chamorro Otero por concepto de las obligaciones contenidas en un pagaré, razón por la cual en autos de 10 de agosto de 2018 este Juzgado libró mandamiento de pago.

En auto de 10 de diciembre de 2018 se decretaron las cautelas solicitadas.

En providencia de 2 de mayo de 2019 se resolvió ordenar el emplazamiento del demandado.

Con autos de 23 de julio de 2019 se tuvo una nueva dirección para efectos de notificar al demandado y se decretó la medida cautelar solicitada.

En memorial que antecede la parte demandante y su apoderada judicial solicitan se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, se levanten las medidas cautelares, se ordene el desglose del título valor y se ordene el archivo del proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C. G. del P., establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”.

De acuerdo con lo expuesto y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso se cumplen a cabalidad en el caso de marras por cuanto la parte ejecutante coadyuvada por su apoderada judicial presentan escrito en el que solicitan se termine el proceso por pago total de la

obligación, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

Finalmente en cuanto a la petición de desglose, habrá de advertirse que la misma resulta procedente ordenando la entrega del título valor objeto de recaudo a la parte demandada; secretaria dejara las constancias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Sumoto S.A. contra Fabián Ricardo Chamorro Otero.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en autos de 10 de diciembre de 2018 y 23 de julio de 2019, esto es, el embargo del vehículo de propiedad del demandado Fabián Ricardo Chamorro Otero de Placas GJF33E, y el embargo de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del precitado demandado registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 244-92015 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales.

TERCERO.- DESGLOSAR el título valor objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes.

CUARTO.- ARCHIVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 6 de diciembre de 2019 Secretaría

Informe Secretarial.- Pasto, 5 de diciembre de 2019. Con el presente asunto doy cuenta al señor Juez del escrito de terminación, a quien informo que en el presente asunto no se ha registrado embargo de remanentes. Sirvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 520014189001-2018-00815
Demandante: Liliana Elizabeth Villota Jurado
Demandada: Yuli Marcela Muñoz Erazo

Pasto (N.), cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a resolver sobre la terminación del proceso solicitada.

ANTECEDENTES

La señora Liliana Elizabeth Villota Jurado a través de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva con garantía real frente a la señora Yuli Marcela Muñoz Erazo, razón por la cual en auto de 2 de noviembre de 2018 este Juzgado libró mandamiento ejecutivo y decretó el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado.

En auto de 5 de febrero de 2019 se resolvió ordenar el emplazamiento de la parte demandada.

En providencia de 20 de febrero de 2019 se tuvo por notificada del mandamiento de pago a la demandada por conducta concluyente y se suspendió el proceso por el término acordado por las partes.

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago, por cuanto la demandada canceló la totalidad de la obligación y se cancelen las medidas cautelares decretadas.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C. G. del P., establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”.

De acuerdo con lo expuesto y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso se cumplen a cabalidad en el caso de marras por cuanto es el apoderado de la parte ejecutante con facultad para recibir quien allega escrito en el que se solicita se termine el proceso por pago total de la obligación, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Liliana Elizabeth Villota Jurado contra Yuli Marcela Muñoz Erazo.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 2 de noviembre de 2018, esto es, el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-245047 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Oficiese.

TERCERO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 6 de diciembre de 2019 Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 5 de Diciembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de designar curador a la parte demandada. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizarez
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00961
Demandante: Luis Hernando Pabón Díaz
Demandado: Darío Fernando Díaz Martínez

Pasto (N.), cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que en auto de 6 de diciembre de 2018 se ordenó el emplazamiento del señor Darío Fernando Díaz Martínez, el cual debía surtirse en el periódico El Tiempo o El Espectador.

En cumplimiento de lo anterior el apoderado de la parte demandante allegó al proceso la página respectiva del periódico El Tiempo y la emisora RCN donde se publicó el aviso; de igual forma se observa que al haberse efectuado la publicación se procedió a realizar la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

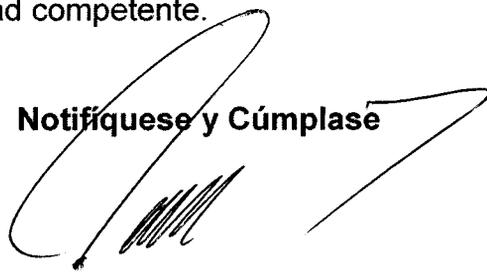
Así las cosas habiéndose surtido el emplazamiento en la forma indicada en el artículo 108 del C.G. del P. y sin que hubiese comparecido el citado, el Despacho procederá a la designación de curador ad litem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DESIGNAR al abogado José Ignacio Rosero Ordoñez , como **CURADOR AD LITEM** del señor Darío Fernando Díaz Martínez, a quien se puede ubicar en la calle 20 No. 23 – 47 segundo piso del edificio El Vaticano de Pasto, teléfonos 3174023450 y 7361980, correo electrónico ignaro2009@gmail.com

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.


Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 6 de Diciembre de 2019


Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 5 de Diciembre de 2019. Doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando del cumplimiento del despacho comisorio allegado al proceso. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizarez
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00961
Demandante: Luis Hernando Pabón Díaz
Demandado: Darío Fernando Díaz Martínez

Pasto (N.), cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se observa el despacho comisorio 2018-00441 debidamente diligenciado el cual se ordenará agregar al expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

AGREGAR al expediente el despacho comisorio 2018-00441 debidamente diligenciado por la Inspección de Tránsito Municipal de Pasto, para los fines pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 6 de Diciembre de 2019  Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 5 de diciembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2019-00020
Demandante: Cooperativa de Aportes y Crédito Pensionados Comunicaciones Ltda
Demandadas: Nivia Mercedes Dulce de Cabrera y Carmen Helena Cabrera Dulce

Pasto (N.), cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En escrito del cual da cuenta secretaria, el apoderado de la parte demandante solicita la suspensión del proceso hasta el 17 de agosto del año 2022, atendiendo al acuerdo al que han arribado las partes.

Sobre la suspensión del proceso el numeral 2º del artículo 161 del Código General del proceso prevé que procede: “2. *Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa*”.

Revisada la solicitud de suspensión presentada, se advierte que la misma no se encuentra conforme a lo previsto en la citada norma, en tanto no fue presentada por las demandadas, razón por la cual no hay lugar a acceder a dicha petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N),

RESUELVE

SIN LUGAR a acceder a la solicitud de suspensión del proceso, por la razón expuesta en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 6 de diciembre de 2019</p> <p>_____ Secretaria</p> 
--

Informe Secretarial.- Pasto, 5 de diciembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante (Fls. 16 y ss cuaderno original). Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 52001418901-2019-00105
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Carlos Eduardo Burbano Achicanoy

Pasto (N.), cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante solicita se ordene el emplazamiento del demandado, toda vez que la empresa de correo certificó que la correspondencia no pudo ser entregada por "destinatario desconocido", y desconoce la dirección de residencia o lugar de trabajo.

El Código General del Proceso en su artículo 291 numeral 4 reza: "*Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.*" Y el artículo 293 ibídem señala que "*Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código.*"

Revisado el expediente se advierte que se encuentran reunidos los requisitos para la procedencia del emplazamiento del demandado Carlos Eduardo Burbano Achicanoy, razón por la cual así se ordenará.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

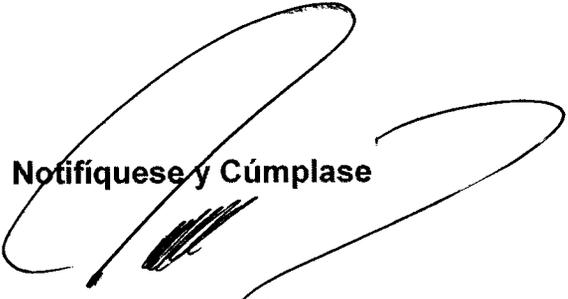
RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR el emplazamiento del ejecutado Carlos Eduardo Burbano Achicanoy, identificada con la C.C. No. 1.085.253.156.

SEGUNDO.- ORDENAR que el emplazamiento de que trata el numeral anterior se surta a través del periódico EL TIEMPO, LA REPÚBLICA o EL ESPECTADOR, mediante listado que deberá publicarse en un día domingo.

El interesado deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado.

Efectuada la publicación se remitirá la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 108 del C. G. del P.



Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
6 de diciembre de 2019

Secretario



Informe Secretarial.- Pasto, 5 de Diciembre de 2019.- Doy cuenta a la señora Juez, del presente asunto. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00138
Demandante: Oscar David Lara Arturo
Demandado: Sebastián Ernesto Gordillo Huertas

Pasto (N.), cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se advierte que la parte ejecutante solicita el retiro de la demanda.

Con fundamento en lo estipulado en el artículo 92 del C. G. del P. el despacho encuentra cumplidos los requisitos para autorizar el retiro de la demanda y tomar las resoluciones consecuentes como lo es levantar las cautelas, toda vez que revisado el plenario se observa que no se ha notificado a la parte demandada, ni tampoco se ha registrado embargo de remanentes.

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR el retiro de la demanda junto con sus anexos, propuesta por Oscar David Lara Arturo y en contra de Sebastián Ernesto Gordillo Huertas.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en autos de 2 de abril de 2019, esto es, el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables que el demandado Sebastián Ernesto Gordillo Huertas posea en la cuenta de ahorros identificada con número de producto 87939766969 en Bancolombia con sucursal en esta ciudad, el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables que se encuentren en cuentas de ahorro o cuentas corrientes cuyo titular sea el demandado Sebastián Ernesto Gordillo Huertas, en el Banco Bancolombia con sucursales en el Municipio de Pasto, que se extenderán a las demás oficinas en el país y el embargo y secuestro de los CDT's que a nombre del demandado Sebastián Ernesto Gordillo Huertas se encuentren en el Banco Bancolombia con sucursales en el Municipio de Pasto, que se extenderán a las demás oficinas en el país. Oficiese.

TERCERO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

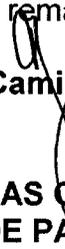
Notifíquese y cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
6 de Diciembre de 2019


Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 5 de diciembre de 2019. Con el presente asunto y el escrito que antecede, doy cuenta al señor Juez, a quien informo que el presente asunto no registra embargo de remanentes. Sírvese Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00205
Demandante: José Antonio Cuastumal
Demandado: Favio Arturo Pantoja

Pasto, cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se tiene que el apoderado de la parte demandante coadyuvado por el demandado, informa del acuerdo al que han arribado y solicita la entrega de los títulos y/o depósitos judiciales constituidos a favor del proceso con los cuales se da por terminado el proceso, se levanten las medidas cautelares y se archive el asunto.

Atendiendo lo manifestado por las partes, el Despacho encuentra procedente terminar el proceso, en consecuencia, ordenar la entrega de los títulos constituidos a órdenes del presente asunto a la parte ejecutante hasta por la suma de \$2.876.103,00; levantar las medidas cautelares decretadas y archivar el expediente, siendo del caso advertir, que revisado el asunto no se registra embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por José Antonio Cuastumal en contra de Favio Arturo Pantoja.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 14 de mayo de 2019, esto es, el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal y demás emolumentos legalmente embargables que devengue el demandado Favio Arturo Pantoja como docente de la Institución Educativa Agropecuaria La Floresta del Municipio de Sapuyes Nariño. Ofíciase.

TERCERO.- ENTREGAR a la parte ejecutante José Antonio Cuastumal identificado con C.C. No. 5.305.919, los siguientes títulos judiciales constituidos a órdenes del presente asunto hasta por la suma de \$2.876.103,00:

No. de título	Fecha	Valor
448010000615666	08/07/2019	\$ 585.924,00
448010000618620	06/08/2019	\$ 532.407,00
448010000621167	04/09/2019	\$ 585.924,00
448010000623201	01/10/2019	\$ 585.924,00
448010000626483	01/11/2019	\$ 585.924,00

CUARTO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 6 de diciembre de 2019 Secretaria



Informe Secretarial.- Pasto, 5 de Diciembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial presentado por la parte ejecutante (folio 15 cuaderno principal). Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00229
Demandante: Banco de Occidente
Demandada: Fabián Ovidio Legarda Benavides

Pasto (N), cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

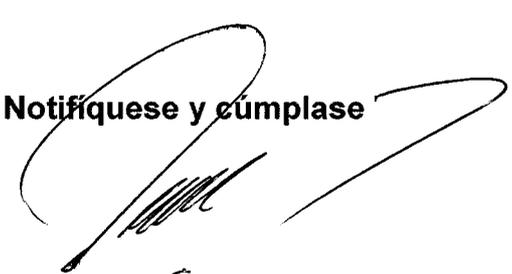
Revisado el memorial allegado por la parte ejecutante, en el que informa la nueva dirección de notificaciones del demandado Fabián Ovidio Legarda Benavides; el juzgado dispondrá tener como tal la dirección ahora suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

TENER como dirección para notificaciones del demandado Fabián Ovidio Legarda Benavides, la calle 22 No. 21 – 57 Av. Santander de la ciudad de Pasto.

Notifíquese y cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 6 de Diciembre de 2019  Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 5 de diciembre de 2019. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, que correspondió por reparto de oficina judicial. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00581
Demandante: José Ignacio Pérez
Demandada: María Alejandra Martínez
Comuna: 11

Pasto (N.), cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Corresponde determinar la viabilidad de avocar conocimiento del asunto de la referencia, para lo cual se tienen en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Acuerdo CSJNAA17-204 de 26 de mayo de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, distribuyó territorialmente por Comunas los dos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

Mediante Acuerdo CSJNAA18-136 de 11 de octubre de 2018 del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, se modificó la asignación de las comunas, correspondiéndole a este despacho judicial las Comunas siete (7) y ocho (8), según los barrios que las integran.

Con Acuerdo CSJNAA19-9 de 14 de enero de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, asignó las comunas 11 y 12 al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto y 9 y 10 al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto y en el artículo Cuarto resolvió que el Acuerdo CSJNAA18-136 de 11 de octubre de 2018 sigue vigente en cuanto a las competencias de las comunas asignadas a este Despacho.

Examinada la demanda se observa que la dirección para efectos de notificar a la parte demandada, esto es, la carrera 19 No. 27-343, corresponde a la comuna 11.

En consecuencia al estar por fuera del lugar, localidad o comuna, que corresponde a este despacho judicial el asunto en estudio, lo procedente será remitir la demanda a la Oficina Judicial para que sea entregada al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, por cuanto la Comuna 11 está asignada al mismo y no a este Despacho; esto en cumplimiento del Acuerdo en mención.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- REMITIR la presente demanda a través de Oficina Judicial, al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, en cumplimiento del Acuerdo CSJNAA19-9 de 14 de enero de 2019 del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

SEGUNDO.- DESANOTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

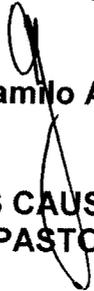
Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
6 de diciembre de 2019

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 5 de diciembre de 2019. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, que correspondió por reparto de oficina judicial. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00582
Demandante: José Ignacio Pérez
Demandados: María Alejandra Martínez y otro
Comuna: 11

Pasto (N.), cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Corresponde determinar la viabilidad de avocar conocimiento del asunto de la referencia, para lo cual se tienen en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Acuerdo CSJNAA17-204 de 26 de mayo de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, distribuyó territorialmente por Comunas los dos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

Mediante Acuerdo CSJNAA18-136 de 11 de octubre de 2018 del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, se modificó la asignación de las comunas, correspondiéndole a este despacho judicial las Comunas siete (7) y ocho (8), según los barrios que las integran.

Con Acuerdo CSJNAA19-9 de 14 de enero de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, asignó las comunas 11 y 12 al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto y 9 y 10 al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto y en el artículo Cuarto resolvió que el Acuerdo CSJNAA18-136 de 11 de octubre de 2018 sigue vigente en cuanto a las competencias de las comunas asignadas a este Despacho.

Examinada la demanda se observa que la dirección para efectos de notificar a la parte demandada, esto es, la carrera 19 No. 27-343, corresponde a la comuna 11.

En consecuencia al estar por fuera del lugar, localidad o comuna, que corresponde a este despacho judicial el asunto en estudio, lo procedente será remitir la demanda a la Oficina Judicial para que sea entregada al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, por cuanto la Comuna 11 está asignada al mismo y no a este Despacho; esto en cumplimiento del Acuerdo en mención.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- REMITIR la presente demanda a través de Oficina Judicial, al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, en cumplimiento del Acuerdo CSJNAA19-9 de 14 de enero de 2019 del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

SEGUNDO.- DESANOTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

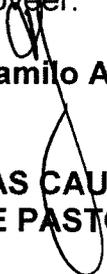
Notifíquese y Cúmplase

**Jorge Daniel Torres Torres
Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
6 de diciembre de 2019

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 5 de diciembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Monitorio No. 520014189001-2019-00583
Demandante: Luz Elena Romo Ramos
Demandado: Guillermo Araujo Herrera

Pasto (N.), cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Corresponde determinar sobre la competencia de este Despacho Judicial, para asumir el conocimiento de la demanda de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En uso de las facultades otorgadas por la ley, el Consejo Superior de la Judicatura con Acuerdo PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, creó con carácter permanente y en sedes desconcentradas dos (2) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple la ciudad de Pasto, con un juez, un secretario, un sustanciador y un citador.

Por su parte el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Acuerdo CSJNAA17-204 de 26 de mayo de 2017, distribuyó territorialmente por Comunas los dos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto. Acto que fue modificado mediante Acuerdo CSJNAA18-136 de 11 de octubre de 2018 del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, correspondiéndole a este despacho judicial las Comunas siete (7) y ocho (8), según los barrios que la integran.

Con Acuerdo CSJNAA19-9 de 14 de enero de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, asignó las comunas 11 y 12 al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto y 9 y 10 al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto y en el artículo Cuarto resolvió que el Acuerdo CSJNAA18-136 de 11 de octubre de 2018 sigue vigente en cuanto a las competencias de las comunas asignadas a este Despacho y al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

Revisada la demanda se observa que la dirección para efectos de notificar a la parte demandada se ubica en la carrera 29 No. 19-61 Edificio Torres de Tundama, que corresponde a la comuna 1¹.

Se concluye de lo antes expuesto, que al estar por fuera del lugar, localidad o comuna, que corresponde a este despacho judicial el asunto en estudio, deviene rechazar la demanda y enviarla a la Oficina Judicial para que sea

¹ <http://www.pasto.gov.co/index.php/nuestro-municipio/mapas-de-pasto>
<http://www.pasto.gov.co/index.php/comunas-barrrios-corregimientos-veredas>

repartida entre los Juzgados Civiles Municipales, por cuanto la dirección de notificaciones de la parte demandada, no está asignada a ninguno de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- REMITIR la presente demanda a través de Oficina Judicial, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Pasto.

TERCERO.- DESANOTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 6 de diciembre de 2019</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
--

Informe Secretarial. Pasto, 5 de diciembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00585
Demandante: Vicente Arturo López Delgado
Demandada: María Stella Benavides

Pasto (N.), cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Corresponde determinar sobre la competencia de este Despacho Judicial, para asumir el conocimiento de la demanda de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En uso de las facultades otorgadas por la ley, el Consejo Superior de la Judicatura con Acuerdo PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, creó con carácter permanente y en sedes desconcentradas dos (2) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple la ciudad de Pasto, con un juez, un secretario, un sustanciador y un citador.

Por su parte el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Acuerdo CSJNAA17-204 de 26 de mayo de 2017, distribuyó territorialmente por Comunas los dos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto. Acto que fue modificado mediante Acuerdo CSJNAA18-136 de 11 de octubre de 2018 del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, correspondiéndole a este despacho judicial las Comunas siete (7) y ocho (8), según los barrios que la integran.

Con Acuerdo CSJNAA19-9 de 14 de enero de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, asignó las comunas 11 y 12 al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto y 9 y 10 al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto y en el artículo Cuarto resolvió que el Acuerdo CSJNAA18-136 de 11 de octubre de 2018 sigue vigente en cuanto a las competencias de las comunas asignadas a este Despacho y al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

Revisada la demanda se observa que la dirección para efectos de notificar a la parte demandada se ubica en el Barrio Agualongo, que corresponde a la comuna 6¹.

Se concluye de lo antes expuesto, que al estar por fuera del lugar, localidad o comuna, que corresponde a este despacho judicial el asunto en estudio, deviene rechazar la demanda y enviarla a la Oficina Judicial para que sea

¹ <http://www.pasto.gov.co/index.php/nuestro-municipio/mapas-de-pasto>
<http://www.pasto.gov.co/index.php/comunas-barrios-corregimientos-veredas>

repartida entre los Juzgados Civiles Municipales, por cuanto la dirección de notificaciones de la parte demandada, no está asignada a ninguno de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- REMITIR la presente demanda a través de Oficina Judicial, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Pasto.

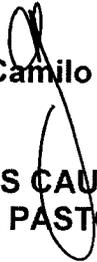
TERCERO.- DESANOTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 6 de diciembre de 2019</p> <hr/> <p>Secretaría</p>
--

Informe Secretarial. Pasto, 5 de diciembre de 2019. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 5200141890001-2019-00586
Demandante: Piedad Palacios
Demandada: Magda Delgado

Pasto (N.), cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Corresponde determinar la viabilidad de avocar conocimiento del asunto de la referencia, para lo cual se tienen en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Acuerdo CSJNAA17-204 de 26 de mayo de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, distribuyó territorialmente por Comunas los dos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

Mediante Acuerdo CSJNAA18-136 de 11 de octubre de 2018 del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, se modificó la asignación de las comunas, correspondiéndole a este despacho judicial las Comunas siete (7) y ocho (8), según los barrios que las integran y al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto las comunas 4 y 5.

Con Acuerdo CSJNAA19-9 de 14 de enero de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, asignó las comunas 11 y 12 al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto y 9 y 10 al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto y en el artículo Cuarto resolvió que el Acuerdo CSJNAA18-136 de 11 de octubre de 2018 sigue vigente en cuanto a las competencias de las comunas asignadas a este Despacho y al Juzgado Segundo.

Examinada la demanda se observa que el lugar de notificación de la parte demandada se ubica en el Barrio Miraflores, barrio que corresponde a la comuna 4.

Cabe mencionar que en auto de 23 de octubre de 2019, el Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto, considero de igual forma, que la dirección de la parte demandada corresponde a la comuna 4 y por tanto la competencia es del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, no obstante, de manera incongruente resuelve remitirlo al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

Con fundamento en lo anotado, y al estar por fuera de las comunas que corresponden a este despacho judicial el asunto en estudio, lo procedente será remitir la demanda a la Oficina Judicial para que sea entregada al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, por cuanto la

Comuna 4 está asignada al mismo y no a este Despacho; esto en cumplimiento de los Acuerdos en mención.

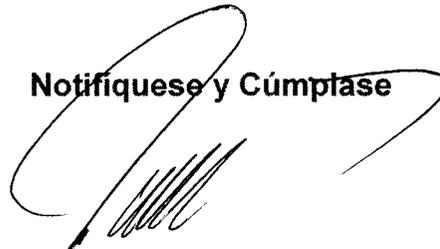
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- REMITIR la presente demanda a través de Oficina Judicial, al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, en cumplimiento de los Acuerdos CSJNAA17-204 de 26 de mayo de 2017 y CSJNAA18-136 de 11 de octubre de 2018 del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

SEGUNDO.- DESANOTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
6 de diciembre de 2019

Secretaria



Informe Secretarial. Pasto, 5 de diciembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00587
Demandante: Vicente Arturo López Delgado
Demandado: Hugo Andrés Ordoñez

Pasto (N.), cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Corresponde determinar sobre la competencia de este Despacho Judicial, para asumir el conocimiento de la demanda de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En uso de las facultades otorgadas por la ley, el Consejo Superior de la Judicatura con Acuerdo PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, creó con carácter permanente y en sedes desconcentradas dos (2) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple la ciudad de Pasto, con un juez, un secretario, un sustanciador y un citador.

Por su parte el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Acuerdo CSJNAA17-204 de 26 de mayo de 2017, distribuyó territorialmente por Comunas los dos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto. Acto que fue modificado mediante Acuerdo CSJNAA18-136 de 11 de octubre de 2018 del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, correspondiéndole a este despacho judicial las Comunas siete (7) y ocho (8), según los barrios que la integran.

Con Acuerdo CSJNAA19-9 de 14 de enero de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, asignó las comunas 11 y 12 al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto y 9 y 10 al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto y en el artículo Cuarto resolvió que el Acuerdo CSJNAA18-136 de 11 de octubre de 2018 sigue vigente en cuanto a las competencias de las comunas asignadas a este Despacho y al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

Revisada la demanda se observa que la dirección para efectos de notificar a la parte demandada se ubica en el Barrio Tamasagra, que corresponde a la comuna 6¹.

Se concluye de lo antes expuesto, que al estar por fuera del lugar, localidad o comuna, que corresponde a este despacho judicial el asunto en estudio, deviene rechazar la demanda y enviarla a la Oficina Judicial para que sea

¹ <http://www.pasto.gov.co/index.php/nuestro-municipio/mapas-de-pasto>
<http://www.pasto.gov.co/index.php/comunas-barrios-corregimientos-veredas>

repartida entre los Juzgados Civiles Municipales, por cuanto la dirección de notificaciones de la parte demandada, no está asignada a ninguno de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- REMITIR la presente demanda a través de Oficina Judicial, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Pasto.

TERCERO.- DESANOTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 6 de diciembre de 2019</p> <p>Secretaría</p>
--

Informe Secretarial. Pasto, 5 de diciembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00588
Demandante: Arali Erazo Chilito
Demandado: Robert Alexander Armero Díaz

Pasto (N.), cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por domicilio de la parte demandada, el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título ejecutivo aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 422 ibídem, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Arali Erazo Chilito y en contra de Robert Alexander Armero Díaz para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas:

- a) \$250.000,00 por concepto del producido del vehículo de servicio público de placas SVQ595 del 15 de enero al 31 de enero de 2019, equivalente al 50%.
- b) \$500.000,00 por concepto del producido del vehículo de servicio público de placas SVQ595 del 1 de febrero al 28 de febrero de 2019, equivalente al 50%.
- c) \$500.000,00 por concepto del producido del vehículo de servicio público de placas SVQ595 del 1 de marzo al 31 de marzo de 2019, equivalente al 50%.
- d) \$500.000,00 por concepto del producido del vehículo de servicio público de placas SVQ595 del 1 de abril al 30 de abril de 2019, equivalente al 50%.
- e) \$500.000,00 por concepto del producido del vehículo de servicio público de placas SVQ595 del 1 de mayo al 31 de mayo de 2019, equivalente al 50%.

- f) \$500.000,00 por concepto del producido del vehículo de servicio público de placas SVQ595 del 1 de junio al 30 de junio de 2019, equivalente al 50%.
- g) \$500.000,00 por concepto del producido del vehículo de servicio público de placas SVQ595 del 1 de julio al 31 de julio de 2019, equivalente al 50%.
- h) \$500.000,00 por concepto del producido del vehículo de servicio público de placas SVQ595 del 1 de agosto al 31 de agosto de 2019, equivalente al 50%.
- i) \$500.000,00 por concepto del producido del vehículo de servicio público de placas SVQ595 del 1 de septiembre al 30 de septiembre de 2019, equivalente al 50%.
- j) \$500.000,00 por concepto del producido del vehículo de servicio público de placas SVQ595 del 1 de octubre al 31 de octubre de 2019, equivalente al 50%.
- k) \$500.000,00 por concepto del producido del vehículo de servicio público de placas SVQ595 del 1 de noviembre al 30 de noviembre de 2019, equivalente al 50%.
- l) Por concepto del 50% producido del vehículo de servicio público de placas SVQ595 que en lo sucesivo se cause, el cual deben ser cancelado dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.
- m) Por los intereses de mora causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación , liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado Edgar Guillermo Orbes Franco portador de la T.P. No. 37.320 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres

—Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 6 de diciembre de 2019</p> <p>_____ Secretaría</p>

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00588
Demandante: Arali Erazo Chilito
Demandado: Robert Alexander Armero Díaz

Pasto (N.), cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de la cautela deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo del vehículo de propiedad del demandado Robert Alexander Armero Díaz de las siguientes características: Clase automóvil, color amarillo, marca JAC, Placas SVQ595. Carrocería Sedan, modelo 2014.

Oficiar a la Secretaria de Tránsito Municipal de Pasto (N) a fin de que registre la medida cautelar decretada.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres

Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 6 de diciembre de 2019</p> <p>_____ Secretaria</p>

Informe Secretarial. Pasto, 5 de diciembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando que correspondió por reparto a este despacho judicial. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2019-00589

Demandante: Sumoto S.A.

Demandados: Jhon Mario Zambrano España, Leidy Yohana Cabrera Fierro y Bety del Socorro España Guzmán

Pasto, cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho advierte que la demanda ejecutiva presentada y sus anexos reúnen las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada, el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía del asunto, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co. razón por la cual se impone librar la orden de apremio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Sumoto S.A. y en contra de Jhon Mario Zambrano España, Leidy Yohana Cabrera Fierro y Bety del Socorro España Guzmán, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen la suma de \$5.289.960,00 por concepto de saldo de la obligación, más los intereses moratorios causados desde el 30 de julio de 2019 liquidados a la tasa máxima legal permitida hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado Edwin Steeven Dorado Fuentes portador de la T.P. No. 275.680 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
6 de diciembre de 2019

Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2019-00589

Demandante: Sumoto S.A.

Demandados: Jhon Mario Zambrano España, Leidy Yohana Cabrera Fierro y Bety del Socorro España Guzmán

Pasto, cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada Bety del Socorro España Guzmán, denominado "GW CHEVROLET REPUESTOS" registrado en Cámara de Comercio de Pasto con matrícula mercantil No. 129602.

Oficiar a la Cámara de Comercio de Pasto, a fin de que registre la medida cautelar decretada.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal que devengue Leidy Yohana Cabrera Fierro como empleada de la Empresa Metropolitana de Aseo EMAS PASTO S.A. E. S. P.

En tal virtud oficiase al señor tesorero/pagador de la Empresa Metropolitana de Aseo EMAS PASTO S.A. E. S. P., para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado (cuenta número 520012051101), previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores.

Limitar la medida hasta la suma de **\$11.320.514,00.**

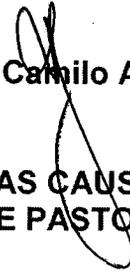
Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
6 de diciembre de 2019

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 5 de diciembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando que correspondió por reparto a este despacho judicial. Sírvese proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2019-00590

Demandante: Sumoto S.A.

Demandados: Alicia Alexandra Botina Vallejo, Carlos Enrique Botina Bolaños y Daniela Fernanda Botina Vallejo

Pasto, cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho advierte que la demanda ejecutiva presentada y sus anexos reúnen las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía del asunto, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibidem, 621 y 709 del C. de Co. razón por la cual se impone librar la orden de apremio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Sumoto S.A. y en contra de Alicia Alexandra Botina Vallejo, Carlos Enrique Botina Bolaños y Daniela Fernanda Botina Vallejo, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen la suma de \$2.748.593,00 por concepto de saldo de la obligación, más los intereses moratorios causados desde el 17 de abril de 2019 liquidados a la tasa máxima legal permitida hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado Edwin Steeven Dorado Fuentes portador de la T.P. No. 275.686 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
6 de diciembre de 2019

Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2019-00590

Demandante: Sumoto S.A.

Demandados: Alicia Alexandra Botina Vallejo, Carlos Enrique Botina Bolaños y Daniela Fernanda Botina Vallejo

Pasto, cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo del vehículo automotor de propiedad de la demandada Alicia Alexandra Botina Vallejo de las siguientes características: Placas KAY50E, clase motocicleta, marca AKT, modelo 2018, color blanco negro.

Oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto (Nariño), a fin de que registre la medida cautelar decretada.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres legalmente embargables de propiedad de la demandada Alicia Alexandra Botina Vallejo, ubicados en la casa 24 Vereda San Cayetano – Mapchico.

COMISIONAR al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre los bienes muebles, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, LÍBRESE el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia, advirtiendo que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía.

NOMBRAR como secuestre al señor Aguirre Portilla Juan David quien se podrá localizar en la Cra 32 No. 16-61 Maridiaz, teléfonos N°. 3014867833, el comisionado deberá posesionarla en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

Limitar la medida hasta la suma de \$5.881.989,00.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 6 de diciembre de 2019
_____ Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 5 de diciembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto el cual correspondió por reparto a este despacho judicial. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00592
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Liliana Mabel Ponce Hidalgo

Pasto, cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Procede el despacho a pronunciarse respecto a la demanda, presentada por Bancolombia S.A. a través de apoderada judicial, contra Liliana Mabel Ponce Hidalgo.

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C. G. del P, prevé los requisitos que debe reunir la demanda con la que se promueva todo proceso, entre los que se encuentran "*Los demás que exija la Ley.*"

El artículo 84 ibídem por su parte precisa los anexos que deben acompañar a la demanda, y en el numeral segundo establece la prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentran "*Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*"

En el caso bajo estudio la demanda es presentada en representación de Bancolombia S.A., sin embargo no se aportó como anexo el certificado de existencia y representación legal de dicho establecimiento bancario.

En consecuencia, este despacho inadmitirá la presente demanda y otorgará a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

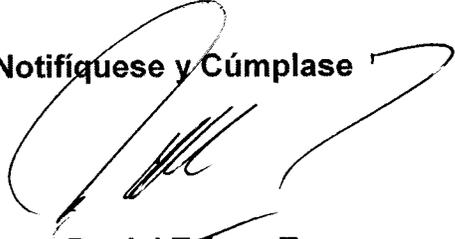
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda formulada por Bancolombia S.A. a través de apoderada judicial frente a Liliana Mabel Ponce Hidalgo.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

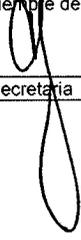
Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
6 de diciembre de 2019

Secretaría



Informe Secretarial. Pasto, 5 de diciembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando que correspondió por reparto a este despacho judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2019-00593

Demandante: Sumoto S.A.

Demandadas: Sandra María Tarapues Tobar y María Cecilia Duarte Ramírez

Pasto, cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho advierte que la demanda ejecutiva presentada y sus anexos reúnen las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía del asunto, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co. razón por la cual se impone librar la orden de apremio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Sumoto S.A. y en contra de Sandra María Tarapues Tobar y María Cecilia Duarte Ramírez, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen la suma de \$3.725.090,00 por concepto de saldo de la obligación, más los intereses moratorios causados desde el 6 de abril de 2019 liquidados a la tasa máxima legal permitida hasta el pago total de la obligación.

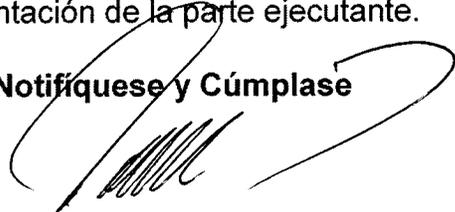
Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado Edwin Steeven Dorado Fuentes portador de la T.P. No. 275.680 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
- Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
6 de diciembre de 2019


Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2019-00593

Demandante: Sumoto S.A.

Demandadas: Sandra María Tarapues Tobar y María Cecilia Duarte Ramírez

Pasto, cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo del vehículo automotor de propiedad de la demandada Sandra María Tarapues Tobar de las siguientes características: Placas VAW59E, clase motocicleta. Marca Suzuki, modelo 2019 línea AX4, color negro.

Oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto (Nariño), a fin de que registre la medida cautelar decretada.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal que devengue María Cecilia Duarte Ramírez como empleada del Instituto Educativo Municipal Heraldo Romero Sánchez Sede Ejido.

En tal virtud ofíciase al señor tesorero/pagador del Instituto Educativo Municipal Heraldo Romero Sánchez, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado (cuenta número 520012051101), previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores.

Limitar la medida hasta la suma de \$ 7.971.692,00.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
6 de diciembre de 2019

Secretario